

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora juez informando que en detallada revisión de los expedientes en el drive realizada en el presente mes, se encontró que esta demanda había sido subsanada dentro del término y por error, debido a la gran cantidad de expedientes que reposan en el drive y memoriales que se radican a diario, no ingresó al despacho para su estudio, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Bertha Inés Mina Angulo vs. Gastronorm S.A. en Liquidación y Aitana SAS. Rad. 2020-00267-00

INTERLOCUTORIO No. 3079

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte actora subsanó dentro del término y en debida forma la demanda, así las cosas, por reunir los presupuestos del artículo 25 del CPTSS se dispondrá su admisión. En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Bertha Inés Mina Angulo contra Gastronorm S.A. en Liquidación y Aitana SAS.
- 2.-Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del CPTSS y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregando para tal fin copia del libelo.
- 3.-Requerir a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme lo prevé el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.
- 4.-Líbrese certificación a la sociedad en liquidación indicando el valor de las pretensiones liquidadas por la demandante, a efectos de que se realice la reserva presupuestal ante una eventual condena.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29672c088618566f6ed4e2027f5380e3956a6f50972829f08be1e29fe628c0e**
Documento generado en 11/01/2022 11:11:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>